



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 233-2017-CO-UNJ **Jaén, 08 de Junio de 2017**

VISTO: El Oficio Múltiple N° 009-2017-CENEPRED/DIFAT-01, de fecha 19 de abril de 2017; Informe Legal N° 163-2017-UNJ/OAL, de fecha 08 de mayo de 2017, Oficio N° 059-2017-DGCCNE-UNJ, de fecha 08 de mayo de 2017; Proveído N° 653 de fecha 09 de mayo de 2017; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 01 de junio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se constituye reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 29° de la misma ley establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...); en concordancia con la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU;

Asimismo, en el inciso 13 del artículo 59° del referido cuerpo normativo señala las atribuciones del Consejo Universitario: "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, no obstante la Universidad Nacional de Jaén a la fecha aún no cuenta con el Consejo Universitario, siendo la COMISION ORGANIZADORA, quien esa investida de dichas facultades para celebrar los referidos convenios;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en el numeral 2.4 referente a la Autonomía Universitaria, indica que: "en razón a su naturaleza y fines, la UNJ se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural; sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines; en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 233- 2017- CO-UNJ **Jaén, 08 de Junio de 2017**

Igualmente, en el artículo 89° del mismo estatuto establece que la Universidad Nacional de Jaén, promueve alianzas estratégicas y convenios con entidades públicas y privadas con el fin de:

- Desarrollar de manera conjunta proyectos de investigación, innovación y otras relacionadas.
- Adquirir e intercambiar conocimiento científico y tecnológico.
- Mejorar la logística universitaria para la investigación científica y tecnológica.
- Desarrollar intercambio y movilidad de investigadores docentes y estudiantes.
- Realizar acciones de difusión y transferencia tecnológica.

Que, mediante Resolución N° 030-2017-COP-UNJ, de fecha 18 de enero del 2017, se faculta al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, suscribir Convenios y Contratos con Instituciones públicas y privadas, en su calidad de representante Legal y Titular del pliego;



Que, mediante Oficio Múltiple N° 009-2017-CENEPRED/DIFAT-1.0, de fecha 19 de abril del 2017, el Jefe del Centro de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre (CENEPRED), expresa el interés en suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con la Universidad Nacional de Jaén, con el objetivo de desarrollar el curso especializado para la formación de Evaluadores del Riesgo del Desastre Originados por Fenómenos Naturales, indicando que es una necesidad de los Gobiernos Locales y Regionales para la implementación de medidas que les permitirá estimar, prevenir y reducir los riesgos asociados a desastres originados por fenómenos naturales para proteger a la población, sus medios de vida y el patrimonio del Estado;



El presente Convenio Marco tiene como objetivo establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento de la cultura de prevención, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se pueden brindar recíprocamente;



El CENEPRED, es un organismo público ejecutor conformante del (SINAGERD), responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, emite el Informe Legal N° 163-2017-UNJ/OAL, de fecha 08 de mayo del 2017, mediante el cual concluye que es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre (CENEPRED), considerando que cumple con los fines y las funciones de la universidad, conforme a Ley de la materia.

Que, con Oficio N° 059-2017-DGCCNE-UNJ, de fecha 08 de mayo del 2017, el Director General de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Nacional de Jaén, eleva a la Presidencia de la Comisión Organizadora, presenta en 02 ejemplares del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 233- 2017- CO-UNJ Jaén, 08 de Junio de 2017

Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre (CENEPRED), para su revisión y aprobación respectiva.

Que, mediante el Proveído de visto, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, deriva el expediente a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 01 de junio del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad, APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre (CENEPRED);

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre (CENEPRED), el mismo que en anexo forma parte de la presente resolución y consta de (04) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre (CENEPRED), empieza a regir a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de (03) años.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias correspondientes, para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN,
PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**



Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, con RUC N° 20487463737, con domicilio legal en Jr. Cuzco y Antisuyo N° 250, Sector Pueblo Libre, distrito de Jaén, provincia de Jaén, región Cajamarca, debidamente representada por su Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. **EDWIN GUIDO BOZA CONDORENA**, identificado con DNI N° 01292334, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU y en la Ley N° 30220, a quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** y de la otra parte el **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, con RUC N° 20543891755, con domicilio legal en Av. Del Parque Norte N° 313 -319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, Vicealmirante (r) **WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE**, identificado con DNI N° 43568578, designado mediante Resolución Suprema N° 291-2016-PCM a quien en adelante se denominará **EL CENEPRED**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



1.1 **LA UNIVERSIDAD**, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia. Promueve el liderazgo y excelencia a través de la formación de profesionales, con un enfoque científico, tecnológico, humanístico y social que permita administrar de manera sustentable la biodiversidad, la producción, la industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.



1.2 **EL CENEPRED**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL



- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 El Código Civil Peruano.
- 2.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.5 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.
- 2.6 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.7 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.8 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.9 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664.
- 2.10 Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2.11 Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANGERD 2014-2021.
- 2.12 Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED.





2.13 Estatuto y Reglamentos de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco LA UNIVERSIDAD y EL CENEPRED, a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura de prevención, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se pueden brindar reciprocamente.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de LA UNIVERSIDAD a través del área o dependencia autorizada y de parte de EL CENEPRED a través del Jefe Institucional o la Dirección que se designe, según sus competencias funcionales.

Las actividades específicas, cronograma y la responsabilidad de los costos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, que en el caso de LA UNIVERSIDAD serán suscritos por sus autoridades y en el caso de EL CENEPRED por el Jefe Institucional. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, entre otros temas.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

La parte que solicite la ejecución de una o varias actividades descritas en la Cláusula Tercera, asegurará el financiamiento de las acciones que se acuerden, destinando sus propios recursos y/o gestionando la obtención de recursos externos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres (3) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes; para tal efecto, se cursará una comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la misma que formará parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que serán parte integrante del presente Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNIVERSIDAD y EL CENEPRED declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si





durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

10.2 La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

10.3 La resolución del Convenio Marco de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del numeral 10.1 de la presente cláusula, se formalizará mediante carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Sin perjuicio de ello, las actividades en ejecución se desarrollarán hasta la conclusión de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, será solucionada mediante el Trato Directo entre las partes. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.

11.2 En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versara sobre la validez o interpretación del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del convenio, el cual deberá ser previamente aprobado por los funcionarios representantes de ambas instituciones.

11.3 En caso que las partes no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, de haber recibido el documento al que se hace referencia en el numeral 11.1 de esta cláusula, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cuyo Laudo será definitivo e inapelable.

11.4 Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro, y los árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

13.1 Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio Marco.

13.2 Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio, la respectiva comunicación será enviada a la otra parte con una anticipación no menor a siete (7) días calendario contados desde la fecha en que se producirá dicho cambio. En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos válidos en el domicilio que haya estado vigente.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en dos (2) ejemplares de igual contenido y validez, en la ciudad de Lima, a los 08 días del mes de agosto del año 2017.



EDWIN GUIDO BOZA CONDORENA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Jaén



WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE
Jefe
Centro Nacional de Estimación, Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres

